



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2023-00422**, el abogado ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ allegó al correo del juzgado poder conferido por la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Sirvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

a) De la notificación pro conducta concluyente.

Por otro lado, observa el despacho que mediante correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2024, el abogado **ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ** adjuntando poder conferido por la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, con lo cual demuestra el conocimiento que tiene del del proceso.

Así las cosas, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ VALENCIA** identificado con la C. C. No. 79.786.079 de Bogotá, Y T.P. No. 127.190 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, de conformidad con el poder allegado al correo del juzgado

De tal suerte, encontramos que el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. establece que *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Razón por la cual, dado al conocimiento del proceso que tiene el apoderado del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, conforme lo dispone el literal “e” del artículo 41 del C.P.T y de la S.S, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 301 del C.G.P, **TÉNGASE POR NOTIFICADA POR**

CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, del contenido del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas en el proceso, a partir del día en que se notifique el presente auto en estado, disponiéndose **CORRERLE** el término de traslado de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 058** publicado hoy **22/04/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:
Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15987af267b982f71bcd63570742bffb6468d3540b978b2e4ed82a68b6738e4**

Documento generado en 19/04/2024 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>